



## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN**

## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2024-2025

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, la siguiente iniciativa legislativa:

| PROYECTO DE LEY | PROPONENTE                          | GRUPO PARLAMENTARIO | DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA                                        |
|-----------------|-------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 7264/2023-CR    | Congresista<br>Wilson Soto Palacios | Acción Popular      | LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIOFÁRMACOS |

En la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 12 de mayo de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **MAYORÍA** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7264/2023-CR, que recomienda la inhibición por no tener competencia en la materia de la proposición. Votaron a favor los señores congresistas: Alfredo Pariona Sinche, Segundo Héctor Acuña Peralta, Carlos Enrique Alva Rojas, Ernesto Bustamante Donayre, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho, Karol Ivett Paredes Fonseca y Magally Santisteban Suclupe; con los votos en contra de los señores congresistas: Carlos Javier Zeballos Madariaga, George Edward Málaga Trillo; y el voto en abstención del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas.

Con la licencia del señor congresista: Abel Augusto Reyes Cam.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 7264/2023-CR**, fue decretado a la Comisión de Salud y Población como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Ciencia, Innovación, como segunda comisión dictaminadora.

Ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos 12 de marzo de 2024 y a esta Comisión el 13 de marzo de 2024

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, esta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, no se han encontrado antecedentes parlamentarios que hayan desarrollado propuestas legislativas referidas específicamente, a promover la investigación, producción y comercialización de biofármacos en el Perú.

**II: CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

**Proyecto de Ley 7264/2023-CR**

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Wilson Soto Palacios, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de cinco (05) artículos y una (01) disposición complementaria final.

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
DE BIOFARMACOS**

**Artículo 1. Objeto**

La ley tiene como objetivo potenciar la investigación, producción y comercialización de biofármacos, considerando los abundantes recursos biológicos disponibles en el país, los cuales aún no se aprovechan plenamente.

**Artículo 2. Finalidad**

Esta ley tiene como finalidad establecer un marco general que promueva y regule la investigación, producción, comercialización y uso de biofármacos, teniendo en cuenta sus propiedades medicinales, energéticas y nutricionales.

**Artículo 3. Definición de Biofármacos**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

Un biofármaco es un producto farmacéutico derivado de la flora o fauna, que incorpora componentes con propiedades medicinales, energéticas o nutricionales. Puede emplearse en su forma natural o después de ser sometido a procesamiento y mezclado con otros productos o sustancias naturales.

**Artículo 4. Objetivos**

La presente ley establece los siguientes objetivos:

1. Desarrollar y fortalecer la estructura científico-tecnológica de los biofármacos para ampliar los conocimientos y mejorar su aprovechamiento.
2. Incentivar la investigación y el inventario de los recursos biológicos susceptibles de ser procesados o aprovechados como biofármacos.
3. Estimular la participación del sector privado en la investigación, elaboración y comercialización de biofármacos en el país.
4. Impulsar la formación y capacitación de profesionales altamente especializados en el ámbito de los biofármacos.
5. Priorizar la adquisición de biofármacos de origen peruano por parte de las instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios de salud.
6. Fomentar la inclusión de valor agregado en la elaboración y producción de biofármacos.

**Artículo 5. Responsables**

Son responsables del cumplimiento y materialización de la presente ley el Ministerio de Salud, el Ministerio del Ambiente, y los gobiernos regionales y locales.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

El Poder Ejecutivo publicará el Reglamento de la presente ley en el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de su vigencia.

**III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS**

**3.1.** La Comisión de **Ciencia, Innovación y Tecnología**, ha cursado los siguientes pedidos de opinión a las instituciones, mediante los siguientes oficios:

| FECHA | INSTITUCIÓN | OFICIO |
|-------|-------------|--------|
|-------|-------------|--------|

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

|            |                                                                        |                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 14/03/2024 | Ministerio de Salud                                                    | Oficio 241-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Ministerio de Economía y Finanzas                                      | Oficio 242-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas                    | Oficio 243-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Presidencia del Consejo de Ministros                                   | Oficio 244-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Instituto Nacional de enfermedades Neoplásicas                         | Oficio 245-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Instituto Peruano de Energía Nuclear                                   | Oficio 246-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades | Oficio 247-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Instituto Nacional de Salud                                            | Oficio 248-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Ministerio del Ambiente                                                | Oficio 249-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Consejo Nacional de Salud                                              | Oficio 250-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Seguro Social de Salud                                                 | Oficio 251-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |
| 14/03/2024 | Colegio Médico del Perú                                                | Oficio 252-2023-2024-PO/PL-CCIT-CR |

Fuente y elaboración: Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido opiniones técnicas; presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                    | OFICIO                        |
|------------|------------------------------------------------|-------------------------------|
| 19/04/2024 | Presidencia del Consejo de Ministros           | Oficio 000745-2024-PCM-SG     |
| 19/04/2024 | Instituto Nacional de enfermedades Neoplásicas | Oficio 195-2024-J/INEN        |
| 18/04/2024 | Instituto Peruano de Energía Nuclear           | Oficio D000080-2024-IPEN-GRAL |
| 27/04/2024 | Ministerio del Ambiente                        | Oficio 00429-2024-MINAM/DM    |

Fuente y elaboración: Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología

### 3.2. Síntesis de las opiniones recibidas.

#### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO (PCM)**

Mediante Oficio N° D000745-2024-PCM-SG de fecha 19 de abril de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica con respecto al Proyecto de Ley 7264/2023-CR, el cual emite opinión **NO VIABLE** con las siguientes consideraciones y conclusiones:

##### **a) Opinión de la Secretaría de Descentralización**

A través de Memorando N° D000288-2024-PCM-SD, se remite el informe N° D00033-2024-PCM-SD-EBL, por el cual emite opinión a la presente iniciativa legislativa.

Se precisa que la propuesta normativa de manera general indica que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente, así como los gobiernos regionales y locales son responsables del cumplimiento y la materialización de la presente propuesta normativa, no obstante, no se precisa ni en la fórmula legal ni en la exposición de Motivos, que tipo de rol y participación asumirá cada nivel de gobierno, la cual debe caracterizarse por su complementariedad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

**IV. Conclusión**

*De acuerdo a lo expuesto, consideramos que el Proyecto de Ley materia del análisis **no resulta viable** en atención a las observaciones formuladas en el presente informe. (...).*

**b. Opinión de la Oficina General de Asesoría jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros**

En esa línea, conforme lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, se establece lo siguiente:

***"Artículo 191.-** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...).*

En concordancia con lo indicado, el artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que:

***"Artículo 2.-** Legitimidad y naturaleza jurídica Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".*

Adicionalmente, en cuanto a la autonomía de gobierno y sus dimensiones, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen lo siguiente:

***"Artículo 8.-** Las autonomías de gobierno. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.*

Asimismo, no se analiza las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

locales y tampoco se toma en cuenta las capacidades institucionales de dichos niveles de gobierno para cumplir con el objetivo de potenciar la investigación, producción y comercialización de biofármacos.

Por tanto, corresponde se realice un mayor análisis que se justifique la participación de los Ministerios de Ambiente y de Salud, así como, de los gobiernos regionales y locales. Para lo cual, se debe considerar las leyes de organización y funciones de los ministerios mencionados y las leyes orgánicas correspondientes.

Finalmente, cabe indicar que corresponde al Ministerio de Salud y al Ministerio del Ambiente, emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 7264/2023-CR, en el marco de sus competencias conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161 del Ministerio de Salud y en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, respectivamente.

*1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **no es viable** el Proyecto de Ley N° 7264/2023-CR, "Ley que promueve la investigación, producción y comercialización de biofármacos".*

*(...)"*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

**Instituto Nacional de enfermedades Neoplásicas (INEN)**

Mediante Oficio N° 195-2024-J/INEN de fecha 19 de abril de 2024, el Instituto Nacional de enfermedades Neoplásicas (INEN), Organismo Público ejecutor del Sector Salud, remite el Informe N° 000278-2024-DICON/INEN elaborado por la Dirección de Control del Cáncer del INEN, a través del cual se emite opinión respecto del Proyecto de Ley 7264/2023-CR, el cual emite opinión NO VIABLE.

*(...)*

**III. CONCLUSIONES**

*Por todo lo antes expuesto, el INEN, de acuerdo con sus funciones ha realizado la revisión y análisis del proyecto de Ley N° 7264/2023-CR, "Ley que promueve la investigación, producción y comercialización de biofármacos", aún no se podría*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

**considerar viable**, por lo que considera que falta complementar y mencionar los marcos jurídicos y regulatorios en el proyecto de Ley N° 7264/2023-CR, que tengan en cuenta todo el ciclo de vida de los biofármacos – investigación y desarrollo, garantía de la calidad, gestión de la cadena de suministro y uso, incluido la prescripción y dispensación que sean seguros, de calidad, eficaces y costos efectivos, buscando un equilibrio entre las necesidades de salud pública y los objetivos de desarrollo económico y social, promoviendo la colaboración con los sectores de la ciencia, la tecnología y la industria, fomentando modelos de investigación y desarrollo que aborden las necesidades apremiantes en el campo de la salud. Así mismo producir datos científicos de buena calidad de los biofármacos y biosimilares que especifiquen aspectos científicos y técnicos para monitorear su calidad, seguridad y eficacia. Debido a que una mayor oferta de biosimilares contribuirá a la disminución de precios, se requiere un mayor dinamismo en el desarrollo de regulaciones.

(...)"

**Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)**

Mediante Oficio N° D000080-2024-IPEN-GRAL de fecha 18 de abril de 2024, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), organismo público ejecutor adscrito al Sector Energía y Minas, remite la Matriz de Comentarios al Proyecto de Ley N° 7264/2023-CR, "Ley que promueve la investigación, producción y comercialización de biofármacos".

De la revisión al proyecto de ley, precisan lo siguiente de acuerdo con su competencia.

"(...)

Por lo antes expuesto, siendo que los biofármacos no contienen formas radiactivas de elementos químicos, si no materiales biológicos, además que no son utilizados para técnicas que en el caso de los radiofármacos si se aplican, **no corresponde al IPEN emitir opinión** toda vez que la producción, comercialización y el uso de los biofármacos no se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

(...)"

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

**Ministerio del Ambiente (MINAM)**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

Mediante Oficio N° 00429-2024-MINAM/DM de fecha 27 de mayo de 2024, el Ministerio del Ambiente (MINAM), remite los Informes N° 00300-2024-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 00622-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00420-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00549-2024-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y, el Informe N° 00157-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB emitido por la Dirección Recursos Genéticos y Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica, manifestando su opinión **NO VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

De la competencia del Ministerio del Ambiente, tiene como esencia la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.

El proyecto de ley materia de análisis busca regular los productos naturales con propiedades medicinales, energéticas o nutricionales, pero no de fármacos o productos farmacéuticos, por lo que el objeto de la norma debería estar orientado a la investigación, producción y comercialización de productos naturales con esas propiedades.

Por otro lado, el artículo 5 del Proyecto de Ley no establece qué entidades regularán la investigación, producción y comercialización; al ser productos naturales de origen biológico que pueden tener fines comerciales, algunos podrían encontrarse en el ámbito de la regulación de acceso a los recursos genéticos o sus derivados, supuesto que no ha sido considerado en la propuesta.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MINTRA)**

Mediante Oficio N° 002202-2024-MTPE/4 de fecha 22 de noviembre de 2024, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), remite el Informe N° 000027-2024-MTPE/4/8-JHL elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se emite opinión respecto del Proyecto de Ley 7264/2023-CR. considera que **no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7264/2023-CR.**

**a. Opinión de EsSalud**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

Mediante el documento de la referencia c), **concluye que el proyecto de ley resulta viable con observaciones** en algunos extremos, por las siguientes conclusiones:

- *"El legislador ha incurrido en una serie de defectos técnicos en la propuesta normativa que pueden involucrar sobreregulación en la materia".*
- *La propuesta normativa pretende impulsar la investigación respecto a los biofármacos; sin embargo, no detalla aspectos dirigidos a la garantía de seguridad, eficacia y calidad de dichos productos farmacéuticos.*

**b. Opinión de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral**

- La DSSML, concluye que no es competente para emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley, toda vez que la propuesta normativa aborda materias que se encuentran fuera del ámbito de su competencia.

**c. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- *"En virtud de las normas citadas, y lo detallado en el numeral III del presente informe, se evidencia que el MTPE no es competente para emitir opinión sobre las disposiciones contenidas en el proyecto de ley puesto a consideración, toda vez que estas se encuentran dirigidas a regular la investigación, producción y comercialización de biofármacos a nivel nacional, lo que no guarda relación con las competencias atribuidas a este sector.*
- *En efecto, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

En esa línea, el artículo 2 y el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional con competencia en productos farmacéuticos y sanitarios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

**V. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú;
- Reglamento del Congreso de la República;
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- Ley 26842, Ley General de Salud;
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
- Decreto Supremo 016-2011-SA, marca las diferencias para la regulación de fármacos de síntesis química y los biotecnológicos.
- RM 079-2016 - MINSA Elaboración de los Lineamientos de Política de Acceso a Medicamentos Biológicos.

**IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

Visto el contenido y objeto del proyecto legislativo, se aprecia que tiene por pretensión "establecer el marco general que promueva y regule la investigación, producción y comercialización y uso de los biofármacos, así como el inventario de los recursos biológicos susceptibles de ser procesado o aprovechadas como biofármacos", y para ello, propone la ley que promueve la investigación y comercialización de biofármacos, así como; impulsar la formación y capacitación de profesionales altamente especializados en el ámbito de los biofármacos; priorizando la adquisición de biofármacos de origen peruano por parte de las instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios de salud.

Estando a estas pretensiones, corresponde analizar si las mismas resultan materia de estudio de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ello a fin de cumplir con los principios de competencia y economía procesal propias del derecho administrativo y de aplicación, por analogía, del derecho parlamentario, los cuales se concretizan en el artículo 34º del Reglamento del Congreso de la República que señala que las comisiones "*son grupos de trabajo especializados de Congresistas (...) les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia*".

Ahora bien, vinculado a ello, tenemos la competencia por la materia de las comisiones del Congreso, la cual deviene o se deriva también en aplicación por analogía, de las ramas del derecho civil y administrativo, en las cuales la competencia por materia "*atribuye a cada tribunal distintas ramas del derecho sustantivo, que por la especialidad es determinada por el legislador (...) Dicha competencia la determina la distribución o*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

*naturaleza de la relación jurídica material objeto del proceso".*

En el caso bajo análisis, esta competencia corresponde a la distribución hecha por el artículo 35° del Reglamento del Congreso, que ha fijado en 24 comisiones ordinarias las materias de estudio propias de cada una (Ciencia, Innovación y Tecnología, Energía y Minas, Fiscalización y Contraloría, Inclusión Social y Personas con Discapacidad, Justicia y Derechos Humanos, Salud y Población, etc.).

Como se aprecia del acápite precedente la propuesta legislativa 7264/2023-CR tiene por objeto potenciar la investigación, producción y comercialización de biofármacos, considerando los abundantes recursos biológicos disponibles en el país, los cuales aún no se aprovechan plenamente.

Asimismo, como OBJETIVOS GENERALES, la Ciencia, Innovación y Tecnología se ha propuesto *"Impulsar la investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación, para promover un progreso sostenible, afrontar el cambio climático, la protección de ecosistemas y aumentar la competitividad del país a nivel regional y global"*.

Estando a lo señalado, la competencia por materia y especialización de la CCIT se dirige a las políticas legislativas, control político y representación en los ámbitos de la ciencia, tecnología e innovación, impulsando el avance científico y tecnológico que posicionen al Perú como un referente regional y global en investigación y desarrollo. Por lo que, las pretensiones del proyecto legislativo (establecer un marco general que promueva y regule la investigación, producción, comercialización y uso de biofármacos, teniendo en cuenta sus propiedades medicinales, energéticas y nutricionales) no se encuentran directamente vinculados los objetivos y lineamientos de estudio de la CCIT.

Así entonces, y conforme a lo analizado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en aplicación de principio de especialización, competencia por materia y economía procesal, considera que las pretensiones del proyecto legislativo no resultan de estudio de esta comisión, siendo necesario su tratamiento por la comisión correspondiente conforme a la revisión de los planes de trabajo vistos en el presente dictamen.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**

conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** de dictaminar el **Proyecto de Ley 7264/2023-CR**, por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta, recomendando que la Comisión de Salud y Población, por su especialidad, continúe con realizar el estudio y dictamen de la referida iniciativa legislativa.

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones.  
Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2025 18:41:00-0500

**ALFREDO PARIONA SINCHE**

**Presidente**

**Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología**



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUGLUPE  
Magally FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 12:21:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 17:47:43-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 16:03:31-0500



Firmado digitalmente por:  
MALAGA TRILLO George  
Edward FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/05/2025 09:55:36-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 18:17:05-0500



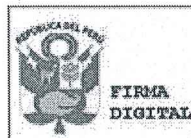
Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 18:29:09-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 15:33:33-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/05/2025 18:25:34-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZAFACHO Silvia  
Maria FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 18:55:19-0500



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
Ernesto FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/05/2025 13:47:37-0500



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
7264/2023-CR, QUE RECOMIENDA LA INHIBICIÓN  
DE LA COMISIÓN POR NO TENER COMPETENCIA  
EN LA MATERIA DE LA PROPÓSICIÓN**